



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 0642**

**"POR LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 2270 DEL 10 DE 10 DE OCTUBRE DE 2006 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

*De conformidad con el Decreto 1594 de 1984, la Ley 99 del 22 de Diciembre 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, y*

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que a través del Auto No. 924 del 15 de abril de 2005 la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hoy Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dispuso iniciar proceso sancionatorio en contra del establecimiento, EMBRAGUES EL MILENIO.

Que mediante Auto No. 924 del 15 de abril de 2005, se formularon cargos contra el establecimiento de comercio denominado EMBRAGUES EL MILENIO, sin identificación de NIT según consta en el certificado de Cámara de Comercio de Bogotá que obra a folio 13 del expediente DM-18-04-1556, teniendo como base de la misma el concepto técnico No.1505 del 11 de febrero de 2004.

Que, este auto fue notificado en forma personal el día 20 de mayo de 2005 a la señora MARIA ANGELINA NARVAEZ ALBADAN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.176.866 expedida en Bogotá, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado EMBRAGUES EL MILENIO.

Que mediante Resolución No. 2270 de fecha 10 de octubre de 2006, ésta Secretaría, declaró responsable a la señora MARIA ANGELINA NARVAEZ



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 0642

### “POR LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 2270 DEL 10 DE 10 DE OCTUBRE DE 2006 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ALBADAN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.176.866 expedida en Bogotá, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado EMBRAGUES EL MILENIO, ubicado en la Avenida Villavicencio, Calle 44 Sur No. 81 D-19 de la localidad de Kennedy, por la transgresión a lo dispuesto en la Resolución 1188 de 2003, la cual adoptó el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados en su capítulo 1 Numerales 3.1, 3.2, 3.4, 3.5, 3.6, 3.8 y los artículos 6 y 7 e igualmente le impuso una sanción pecuniaria, por la suma de Dos Millones cuarenta Mil Quinientos Pesos Mcte. (\$ 2.040.000.).

Que el mencionado acto administrativo fue notificado de manera personal a la señora MARIA ANGELINA NARVAEZ ALBADAN, en calidad de propietaria del mencionado establecimiento de comercio, el día 7 de octubre de 2008.

Que mediante escrito Radicado bajo el No. 2008ER45911 del 15 de octubre de 2008, la señora MARIA ANGELINA NARVAEZ ALBADAN, obrando en calidad de propietaria del establecimiento de comercio EMBRAGUES EL MILENIO, presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la Resolución 2270 del 10 de octubre de 2006.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que antes de evaluar el contenido del Recurso de Reposición presentado por la señora **MARIA ANGELINA NARVAEZ ALBADAN**, propietaria del establecimiento de comercio **EMBRAGUES EL MILENIO**, se concluye que éste no reúne los requisitos de oportunidad establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

Que así las cosas tratándose de normas que rigen la protección de derechos fundamentales, como lo es el Derecho a la defensa y al Debido proceso, los



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 0642

### “POR LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 2270 DEL 10 DE 10 DE OCTUBRE DE 2006 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

que salvaguardan esta Entidad como autoridad ambiental, mal podría no ilustrar al recurrente del error factico y jurídico en que incurrió por interponer recurso de reposición sin ser procedente.

Que por lo anterior, este Despacho encuentra que es oportuno mostrarle al recurrente que el Recurso de Reposición del cual hizo uso no es procedente, en razón a su extemporaneidad, toda vez que el recurrente no tiene en cuenta el término legal perentorio establecido en el Código Contencioso Administrativo, haciendo la petición sin viabilidad para que esta prospere jurídicamente.

Que el Artículo 3º. del CCA, establece: Principios orientadores, (...) En virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa.

Que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 51 establece la ***oportunidad y presentación***: *"De los recursos de Reposición y Apelación habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o a la publicación, según el caso"*.

Que por su parte el artículo 53 dispone: "Rechazo del Recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos expuestos, el funcionario competente deberá rechazarlo...."



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

4

## RESOLUCIÓN No. 0642

### “POR LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 2270 DEL 10 DE 10 DE OCTUBRE DE 2006 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que de acuerdo a lo anunciado en los antecedentes, resulta evidente que la señora **NARVAEZ ALBADAN**, presentó el recurso de reposición objeto de análisis, el día 15 de octubre de 2008, es decir, un día después del término que tenía para hacerlo, dado que la notificación de la Resolución 2270 de 2006 le fue notificada el día 7 de octubre de 2008 y los cinco días que tenía para recurrir se cumplieron el 14 de octubre de 2008. El día 15 de octubre de 2008, el acto administrativo en mención quedó en firme y al día siguiente fue debidamente ejecutoriado según consta en el anverso del folio 47 del expediente DM-18-04-1556.

Que de acuerdo con lo anterior, el recurso de reposición no fue interpuesto dentro del término legal previsto para tal efecto, y al no cumplirse uno de los requisitos establecidos en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, esta Secretaría procederá a rechazarlo, teniendo en cuenta las fechas de presentación tanto personal y los cinco días que se tenía para recurrir la resolución.

Que los requisitos que deben cumplir los recurrentes, tienen por finalidad hacer posible y eficaz el control de legalidad por parte de la administración pública ante quien se interponen. Y respecto de los motivos de inconformidad, se tiene con criterio unánime de la jurisprudencia contencioso administrativa que, deben coincidir, necesariamente, con los conceptos cumplimiento en los términos legales.

Que por otra parte, la finalidad esencial del recurso de reposición según lo señala el Artículo 49 de Código Contencioso Administrativo, no es otra distinta a que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se le da la oportunidad para que enmiende o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido

48



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 0642**

**"POR LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 2270 DEL 10 DE 10 DE OCTUBRE DE 2006 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

presentar en el acto administrativo por él expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que igualmente se deben tener en cuenta algunos criterios del Tribunal jurisdiccional, entre los cuales está la Sentencia T-431 del 10 de junio de 1999, con ponencia del Magistrado Eduardo Cifuentes Muños lo siguiente:

*"... los recursos de reposición y apelación deben ser elevados ante la misma autoridad que profirió la decisión que se controvierte, de tal suerte, que el recurso de reposición, se resuelve por esta misma autoridad, y el de apelación, se interpone ante la autoridad que dictó la providencia controvertida"*

*"...La interposición irregular de dichos recursos, demuestra un desconocimiento de las normas procesales y de los requerimientos esenciales para que los recursos sean viables. El hecho de que se reciba directamente los recursos, aún en tiempo no es condición para su viabilidad y mucho menos para su procedibilidad."*

Que con base en los desarrollos jurisprudenciales previamente citados, se concluye que es improcedente dar trámite al recurso de apelación interpuesto por la recurrente respecto de la Resolución 2270 del 10 de octubre de 2006, toda vez que en contra de este acto administrativo por ser expedido por la entonces Directora del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- (hoy Secretaria Distrital de Ambiente), solo procede el recurso de reposición, por ser la autoridad que dictó la providencia en cumplimiento a la delegación otorgada en forma legal.

Que lo anterior implica que las obligaciones ambientales establecidas en los diferentes actos administrativos expedidos por las autoridades ambientales son concordantes con los mandatos imperativos ambientales de nuestra Carta Política, que obligan a las personas naturales y jurídicas a acatar las restricciones establecidas al ejercicio de los derechos o actividades. "Por lo



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 0642**

**“POR LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 2270 DEL 10 DE 10 DE OCTUBRE DE 2006 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

anterior, se rechaza la solicitud del recurrente por extemporánea sin tener en cuenta los motivos por los cuales recurrió la resolución en mención.

Que de conformidad con lo expuesto, se ratifica la sanción impuesta mediante la Resolución 2270 del 10 de octubre de 2006.

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 del 22 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 artículo 1, literal f., en la que se le delegó competencia para expedir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Rechazar por extemporáneo el recurso de reposición en contra de la Resolución 2270 del 10 de octubre de 2006, que sanciona a la señora **MARIA ANGELINA NARVAEZ ALBADAN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.176.866 expedida en Bogotá, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **EMBRAGUES EL MILENIO**, con una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales, equivalentes a DOS MILLONES CUARENTA MIL PESOS M.L. (\$2.040.000.), de conformidad con lo expuesto la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se ratifica en todas sus partes los términos y condiciones de la Resolución 2270 del 10 de octubre de 2006.

HP



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

7

**RESOLUCIÓN No. 0642**

**"POR LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 2270 DEL 10 DE 10 DE OCTUBRE DE 2006 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar la presente resolución a la señora MARIA ANGELINA NARVAEZ ALBADAN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.176.866 expedida en Bogotá, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado EMBRAGUES EL MILENIO, o quien haga sus veces, ubicado en la Avenida Villavicencio, Calle 44 Sur No. 81 D-19 de la localidad de Kennedy de ésta ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO.** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, así mismo remitir copia a la Alcaldía Local Kennedy para que se surta el mismo trámite. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Remitir Copia de la presente Resolución a la Dirección de Gestión Corporativa, para lo de su competencia

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra el presente acto administrativo, no procede ningún recurso por vía gubernativa.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

02 FEB 2009

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Ma. Del Pilar Delgado R.  
Revisó: Diana Ríos García  
Radicado 2008ER45911 del 15 de octubre de 2008  
Expediente DM-18-04-1556

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio  
PBX. 444 1030 Fax 444 1030 ext. 522 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)

**BOG**  
B O G O T Á  
P O S I T I V A